

OFICIO No. PRESIDENCIA/1366/2021
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 13 de abril de 2021

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del
Instituto Nacional Electoral
Presente

Estimado maestro Patiño:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me dirijo a esa Unidad Técnica a su digno cargo a efecto de formular la siguiente consulta:

1.- El pasado 13 de septiembre, el Instituto Electoral de Tamaulipas dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para la renovación de las diputaciones al H. Congreso del Estado así como las y los integrantes de los 43 ayuntamientos.

2.- Mediante convenio formulado por mutuo consentimiento, en fecha 02 de abril del año en curso se dio por concluida la relación laboral entre el IETAM y la servidora pública que se venía desempeñando como Directora en la Dirección del Secretariado de este organismo electoral, generándose por tanto la vacante respectiva.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE, los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, (Designación de funcionarios de los OPL), del Título I, Libro II, de dicho ordenamiento, son aplicables a los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, comprendiendo éstas, según lo dispone el numeral 2 Ibídem, las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes; luego entonces, para la designación de la o el titular de la Dirección del Secretariado resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones y por lo tanto, correspondería al suscrito Consejero Presidente presentar ante el órgano superior de dirección la propuesta de la persona para ocupar el cargo, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho apartado.

3.- Ahora bien, el artículo 51 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, establece que corresponde a la persona titular de la Dirección del Secretariado:

- I. Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General;
- II. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la preparación del contenido del orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias a celebrarse por el Consejo General;
- III. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la preparación logística y documental inherentes al desahogo de las sesiones, ordinarias o extraordinarias a celebrarse por el Consejo General;
- IV. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la cumplimentación de los acuerdos aprobados por el Consejo General;
- V. Coordinar el registro de los archivos generales de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Coordinar el registro de la documentación presentada por los partidos políticos para su distribución cuando así corresponda;
- VII. Integrar los expedientes para notificación de las convocatorias a las sesiones y/o acuerdos que emanen del Consejo General;
- VIII. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico de las comisiones que señale la ley;

- IX. Fungir como autoridad conciliadora de conflictos entre los miembros del SPEN, en su caso, entre éstos y el Personal de la Rama Administrativa del IETAM, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y Lineamientos de la materia;
- X. Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y
- XI. Las demás que le delegue la Ley, las comisiones, los reglamentos, la persona titular de la Presidencia del Consejo General o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Adicionalmente, la persona titular de la Dirección del Secretariado, funge como Secretaria o Secretario del Comité de Transparencia del IETAM, lo que fue aprobado mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto identificado como IETAM/CG-170-2016, de fecha de 20 de septiembre de 2016.

4.- En esa tesitura, al encontrarnos inmersos en el Proceso Electoral Ordinario, lo que de suyo implica cargas extraordinarias de trabajo, por motivo de las sesiones que se celebran por el órgano máximo de dirección, así como el trabajo en comisiones y comités, por lo que a fin de dar continuidad y certeza al funcionamiento y trabajos de un área de dirección, cuya titularidad ha quedado vacante por motivo de la conclusión de la relación laboral de quien se venía desempeñando como Directora y ante la situación apremiante y cargas laborales que se han venido generando, se presenta como necesaria la designación de una persona que, con el carácter de encargada o encargado de despacho encabece los trabajos de dicha dirección, por lo tanto, me permito formular la siguiente consulta:

1. ***¿El Consejero Presidente del IETAM puede nombrar a una persona encargada de despacho en la Dirección del Secretariado, sin pasar por el procedimiento del artículo 24, numeral 5, del Reglamento de Elecciones del INE?***
2. ***En caso de ser afirmativa la respuesta al punto anterior, ¿puede designarse como encargada o encargado de despacho en la Dirección del Secretariado a un servidor o servidora pública, que sin pertenecer a la rama administrativa y/o estructura del IETAM, cuente con los conocimientos y experiencia necesarios para el desempeño de las funciones propias del encargo?***

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente

“En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia”



Lic. Juan José G. Ramos Charre
Consejero Presidente

c.c.p. Mtro. Jaime Rivera Valázquez. Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE. Para conocimiento.
c.c.p. Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez. Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. Para su conocimiento.
c.c.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz. Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas. Mismo fin.
c.c.p. Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez. Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM. Mismo fin.
c.c.p. Archivo.

Autorizó:	RFGP	
Validó:		
Elaboró:	AAEM	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS TODOS | INE
Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARIA TÉCNICA

Oficio Número: INE/STCVOPL/41/2021
Ciudad de México, 15 de abril de 2021

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E

1. Planteamiento

Me refiero a su oficio número PRESIDENCIA/1366/2021 de fecha 13 de abril de 2021, mediante el cual, con la finalidad de plantear por la vía de consulta, un tema relacionado con las encargadurías de despacho, expone lo siguiente:

“Consulta

1. *¿El Consejero Presidente del IETAM puede nombrar a una persona encargada de despacho en la Dirección del Secretariado, sin pasar por el procedimiento del artículo 24, numeral 5, del Reglamento de Elecciones del INE?*
2. *En caso de que sea afirmativa la respuesta al punto anterior, ¿puede designarse como encargada o encargado de despacho en la Dirección del Secretariado a un servidor o servidora pública, que sin pertenecer a la rama administrativa y/o estructura del IETAM, cuente con los conocimientos y experiencia necesarios para el desempeño de las funciones propias del encargo?*

2. Respuesta

Es importante señalar que, mediante **oficio número INE/STCVOPL/004/2021** de fecha 7 de enero de 2021, esta Secretaría Técnica dio contestación a un planteamiento de ese Organismo Público Local respecto de encargadurías de despacho, motivo por el cual, a través del presente oficio, se retoma el sentido de la respuesta emitida previamente.

1. En respuesta **al primer cuestionamiento**, conforme a los argumentos que se presentan a continuación, se señala que **esa Presidencia sí puede nombrar a una persona como encargada del despacho en la Dirección del Secretariado**, tomando en consideración que el numeral 5, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, no establece como tal un procedimiento para el nombramiento de las encargadurías, sino que se refiere al supuesto normativo de designación del titular de una Dirección Ejecutiva o Área Ejecutiva de Dirección, cuando se actualiza el caso de que la propuesta no es aprobada por el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.



COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARIA TÉCNICA

Ahora bien, de la interpretación de dicho numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, **es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los Organismos Públicos Locales nombrar las encargadurías de despacho**, mismas que durarán en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, motivo por el cual, tomando en consideración la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y trabajos de un área de carácter ejecutiva y de una unidad técnica, y ante la situación apremiante y cargas laborales que menciona se han venido generando, podrá hacer uso de esa facultad para la debida atención del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismo que dio inicio en el pasado mes de septiembre.

Sirve de referencia y apoyo a lo anterior, la respuesta dada a la consulta realizada por el OPL de Sinaloa, mediante oficio INE/STCVOPL/380/2020, de fecha 13 de octubre de 2020, en la cual se determinó lo siguiente:

*“Al respecto, si bien el Reglamento de Elecciones establece un procedimiento específico para la designación de las personas que deben ocupar los cargos de dirección y unidades técnicas de los Organismos Públicos Locales, lo cierto es que **reconoce expresamente la figura de las encargadurías de despacho**. De manera particular, en el caso que nos ocupa, no se ha llevado a cabo una propuesta de designación que haya sido rechazada por el correspondiente Consejo General, sin embargo, conforme a lo que se ha planteado en el escrito de consulta, la vacante de la Coordinación de Organización no se ha generado y responde a una situación de salud de quien hoy ostenta su titularidad. Por tal motivo, ante la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y los trabajos de un área cuya titularidad ejecutiva queda vacante y, en este caso concreto, ante la necesidad de preparar del proceso electoral local 2020-2021, que dará inicio en diciembre próximo, resulta pertinente que la Presidencia de ese Instituto realice el nombramiento de una encargaduría del despacho.”*

“(…)

*En esa tesitura, sirve de manera orientadora lo establecido en la normativa que rige el Instituto Nacional Electoral respecto de las plazas presupuestales de la Rama Administrativa, en la cual se establece que, **cuando por necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas se requiera la ocupación de una de dichas plazas de manera inmediata, las mismas pueden ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, sin que resulte necesario cumplir con el perfil del puesto establecido, al tratarse de un movimiento temporal**, designando preferentemente al personal que ocupe puestos de nivel tabular inferior o similar a la plaza que se pretende ocupar y que tenga una antigüedad mínima de un año en el Instituto, en términos de los artículos 159, 160, 161 y 162 del “Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos”:*

En ese sentido, es el caso que el artículo 10, fracciones VI y IX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, establece la atribución de la Presidencia del Consejo General, designar al personal del IETAM.



COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARIA TÉCNICA

2. Con relación al **segundo cuestionamiento**, relativo a la posibilidad de designar como encargada o encargado de despacho a un servidor o servidora pública que, sin pertenecer a la rama administrativa y/o estructura del IETAM, cuente con los conocimientos y *experiencia necesaria* para el desempeño del cargo, se debe señalar que la determinación recae en el ámbito de atribuciones de ese Instituto, con base en lo siguiente.

En primer término, el numeral 2 del artículo 24 del mencionado Reglamento, señala que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse, por lo tanto, debe atenderse a lo que establezcan **los requisitos de admisión, supuestos de procedencia y reglas que establezca la legislación local**, en particular los artículos 8 y 14 del “Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del IETAM”.

Al respecto, el artículo 8, fracción VIII del Manual referido señala entre los “**requisitos de admisión**” para el interesado en ocupar una encargaduría de despacho, acreditar los conocimientos y habilidades requeridos para el adecuado desempeño del puesto.

Asimismo, el artículo 14 del Manual referido, establece los “**supuestos de procedencia**” de las encargadurías de despacho, entre los que se encuentran: I. Necesidad inmediata de ocupar un puesto vacante; II. Cuando el titular tenga licencia o incapacidad médica temporal; III. Cuando el titular haya sido designado para ocupar una encargaduría en plazas del servicio; y IV. Cuando el titular se encuentre suspendido por autoridad competente.

De igual forma, dicho numeral 14 del Manual, establece que las plazas presupuestales ocupadas mediante la modalidad de encargadurías de despacho, deberán sujetarse a las siguientes “**reglas**”: I. Designar **preferentemente a Servidores públicos de Plaza Presupuestal** que ocupen puestos de nivel tabular inferior o similar a la plaza que se pretende ocupar; y II. Considerar a los servidores públicos que tengan una antigüedad mínima de un año en el Instituto.

En segundo término, es importante tomar en cuenta que, por lo que respecta a las cuestiones administrativas y laborales de la modalidad en la contratación de una encargaduría de despacho, se deberá observar lo que establece el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a lo que determine la legislación local, de conformidad con el artículo 123 constitucional:

“Artículo 206.

(...)

4. Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARIA TÉCNICA

En ese mismo sentido, el artículo 373 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que las relaciones laborales entre los Organismos Públicos Locales y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal, se regirán por las leyes locales.

Por último, por lo que se refiere a designar a una persona con la “experiencia necesaria” para el desempeño del cargo, se cita el antecedente recaído en la respuesta dada a la consulta realizada por el OPL de Michoacán, emitida mediante oficio INE/CVOPL/070/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, mediante la cual se indicó que: “...***la experiencia para el desempeño de las funciones del cargo, equivale a haber formado parte de o haber trabajado en alguna Institución u Organismo dedicado a las funciones electorales, ya sea en el ámbito federal o local, consejos locales, estatales o municipales en materia electoral, tribunales federales o estatales dedicados a la impartición de la justicia electoral, fiscalías encargadas de la atención de los delitos electorales, o cualquier órgano dedicado al desempeño de una función electoral.***”

3. Fundamentación

La presente consulta es desahogada por la Unidad de Vinculación en virtud de que se trata de una situación contemplada en la normatividad aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior le solicito gentilmente informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada del Instituto Nacional Electoral”

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presentes
Lic. Olga Alicia Castro Ramírez.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Tamaulipas. Para su conocimiento. Presente.

